



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, once (11) de octubre del dos mil veintidós (2022)

**Proceso : EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante: BANCO PICHINCHA S.A**  
**Demandado : PEDRO MARTINEZ SANABRIA**  
**Radicado : 2018-239**

**I.- ASUNTO**

Procede el despacho a la verificación de los requisitos legales para aprobar la adjudicación realizada en la subasta pública del 21 de septiembre del 2022 dentro del presente asunto.

**II.- CONSIDERACIONES**

El bien mueble embargado, secuestrado, avaluado y subastado consiste en un vehículo automotor marca CHEVROLET, línea SONIC, modelo 2013, color NEGRO CARBON, y de placa NCR-659 de propiedad del demandado PEDRO MARTINEZ SANABRIA.

La diligencia de remate se realizó conforme a lo señalado por el artículo 452 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.); por presentar postura admisible y oportuna, que superó la base para poder licitar, el bien mueble fue adjudicado a LUIS JAMES AVILA BARRETO identificado con CC. No. 7.717.123, por la suma de \$13.155.000.

El avalúo del vehículo fue de \$18.170.000 y el valor base de licitación fue \$12.719.000. El 21 de septiembre de 2022, fecha de la subasta el oferente propuso como oferta la suma de \$13.155.000, suma que excede el valor base de licitación y el 23 de septiembre del 2022 el oferente consignó a órdenes de este juzgado la suma \$5.655.000 como excedente y la suma de \$657.750 por el valor del impuesto del 5%, dentro de los cinco días siguientes a la diligencia conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P.

De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la ley.

En ese orden de ideas, es menester aprobar la adjudicación del bien mueble rematado en la diligencia del 21 de septiembre de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva,

**RESUELVE**



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

**PRIMERO. - APROBAR** en todas y cada una de sus partes el Remate y la Adjudicación hecha mediante diligencia calendada el día 21 de septiembre del 2022, en consecuencia, por Secretaría EXPIDANSE copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sean registradas ante la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA, donde se encuentra inscrito el vehículo automotor objeto del remate y registrada la medida de embargo sobre el vehículo de placas NCR-659.

**SEGUNDO.- CANCELAR** la medida cautelar de embargo y retención que pesa sobre el vehículo de placas NCR-659. En consecuencia y con tal fin líbrense el correspondiente Oficio la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA y a la Policía Nacional de Colombia Sección de Automotores.

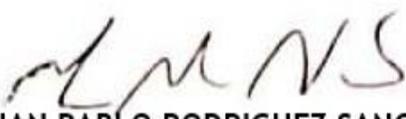
**TERCERO. - LEVANTAR** la medida secuestro que pesa sobre la motocicleta de placas NCR-659, en consecuencia, se ORDENA al Secuestre REINALDO ROMERO ORTEGA hacer entrega al rematante LUIS JAMES AVILA BARRETO identificado con CC. No. 7.717.123, el vehículo de placas NCR-659, que le fue confiada en la diligencia de Secuestro celebrada el día 10 de diciembre del 2019 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saldaña - Tolima. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

**CUARTO. - CONCÉDASE** a la secuestre el término de diez (10) días para que rinda cuentas de su administración.

**QUINTO.-.** Expídanse copias digitalizadas de la diligencia de remate y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

**SEXTO.- OFICIAR** a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante ((Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ  
JUEZ**